UNIVERSIDAD DEL VALLE

CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION No.009 Febrero 2 de 1987

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

ARTICULO 10. Fijar los valores por concepto de derechos económicos para alumnos Especiales de las Categorías A y D, que sean aceptadas en cursos regulares de Pregrado ofrecidos durante los períodos acadé micos normales, de acuerdo con la siguiente clasificación:

a. Asignaturas que no requieren insumos

SALARIO MINIMO x Número de horas - curso

- b. Asignaturas prácticas que requieren insumos
 - b.1 Ofrecidas por las Unidades Académicas de la Universidad, con excepción de la Facultad de Salud, el Departamento de Química y el Departamento de Procesos Químicos y Biológicos.

SALARIO MINIMO
200 x Nú

x Número de horas - curso

b.2 Ofrecidas por la Facultad de Salud, el Departamento de Química y el Departamento de Procesos Químicos y Biológicos.

SALARIO MININO x Número de horas - curso 100

g. Asignaturas teórico - prácticas, en las cuales se requieren insumos para los aspectos prácticos.

Se calculará el valor de los derechos proporcionalmente a cada modalidad, de acuerdo con la tabla anterior.



La liquidación del valor a pagar PARAGRAFO: por los estudiantes Especiales de las Categorías A y D, será efectuada por la Coordinación de Estudiantes Especiales.

La Administración Central distri-ARTICULO 20. buirá el valor recaudado por concepto de matrículas de Estudiantes Especiales Categorías A y D, en cursos regulares, de la siguiente forma:

-	PARA LA	FACULTAD QUE OFRECE EL CURSO	•	75%	MODIFICADO -97
	PARA LA	VICERRECTORIA ACADEMICA		20%	

5% PARA LA OFICINA DE REGISTRO ACADEMICO

Para los cursos especiales de (exten-ARTICULO 30. sión, capacitación, perfeccionamiento, etc), el valor de los derechos económicos será fijado en cada caso particular por la Vicerrectoría Académica, considerando la recomendación de la Unidad Académica que ofrece el curso, y los costos que inciden en el mismo.

El valor de la matrícula en asignaturas ARTICULO de Postgrado para Estudiantes Especiales A será fijado por el Departamento que ofrece la asignatura y comunica do a la Coordinación de Estudiantes Especiales. En este caso se aplicará la distribución descrita en el Artículo 20.

ARTICULO 5o. La presente Resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIOUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 2 días del mes de febrero, en el salón de sesiones de la Gobernación.

El Presidente,

LIBREROS VARELA

Representante del señor Gobernador

IVAN ALBERTO DIAZ GUTTERREZ

Secretario General